



**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIVISION JURIDICA**

Aprueba Contrato de arrendamiento entre el Ministerio del Interior y el particular que indica del Box N° 339, del tercer nivel del edificio Sol de Chile, ubicado en calle Agustinas N° 1361, de esta ciudad

MINISTERIO DEL INTERIOR
Oficina de Partes
15 OCT. 2009
TOTALMENTE TRAMITADO

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

DECRETO EXENTO N° 3141

SANTIAGO, 31 DE JULIO DE 2009

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Los antecedentes adjuntos; lo dispuesto en la Ley N° 20.314 Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2009; en el D.F.L. N° 7912, del Ministerio del Interior, de 1927, publicado en el D.O. de 5 de diciembre de dicho año, considerada como Ley Orgánica del Ministerio del Interior; en la Ley N° 16.436, sobre delegación de firma en esta materia y considerando que diversas unidades de la División de Administración y Finanzas de este Ministerio han trasladado sus dependencias al edificio situado en calle Agustinas N° 1350 y teniendo presente que como consecuencia de dicho traslado los vehículos de uso de directivos que anteriormente lo hacían en dependencias del subterráneo del Palacio de la Moneda, se vieron privados de usar dichos recintos, no existiendo disponibilidades de arrendamientos en edificios ubicados en lugares aledaños en razón de lo avanzado del año y estar todos comprometidos, salvo algunos boxes disponibles existentes en el edificio Sol de Chile ubicado en Agustinas N° 1361, entre los que se cuenta con el Box N° 339 ubicado en el tercer nivel de dicho edificio, por lo que habiéndose formalizado dicha contratación mediante la suscripción del correspondiente arrendamiento, el cual para su perfeccionamiento requiere de la expedición del correspondiente acto administrativo que le sancione vengo en dictar el siguiente,

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. J.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO. _____

DECRETO

TJD/MCSM
s/i
140909 *best*

DISTRIBUCION:

1. División de Administración y Finanzas
2. División Jurídica
3. Servicios Generales
4. Vehículos
5. Interesado
6. Partes
7. Archivo

7385268

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Contrato celebrado con fecha 15 de julio de 2009, entre el Ministerio del Interior y el Sr. Fernando M. Cancino Caro., R.U.T. N° 4.102.259-0, domiciliado en calle Huérfanos N° 1.373. of. 610, de esta ciudad, comuna de Santiago, el que en su carácter de propietario del estacionamiento N° 339, ubicado en el tercer nivel del edificio Sol de Chile, situado en calle Agustinas N° 1361 de esta ciudad, lo da en arrendamiento a esta Secretaría de Estado para destinarlo a exclusivamente a estacionar vehículos motorizados para uso de directivos que cumple funciones en la División de Administración y Finanzas de este Ministerio.

El referido arrendamiento se extenderá entre el 20 de julio de 2009 y el 31 de diciembre de dicho año, entendiéndose tácita, automática y sucesivamente prorrogado si ninguna de las partes manifestara a la otra de su intención de ponerle término con una anticipación por carta certificada dirigida al domicilio del arrendador con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los períodos en curso y siempre que se contara con los recursos presupuestarios pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior el arrendamiento que se aprueba por el presente Decreto, por concepto de renta mensual del estacionamiento señalado, ascenderá a la suma de \$ 85.000.- mensuales, cantidad que reajustada semestralmente de acuerdo al alza que experimente IPC en dicho período, se le agregará el importe correspondiente a gastos de la comunidad de acuerdo a la proporción que representen los metros cuadrados de dicho estacionamiento, debiendo pagarse dicha renta en forma anticipada mensualmente a más tardar el quinto día hábil del mes en que deba efectuarse el pago, en el domicilio del arrendador, en tanto que los gastos comunes se pagarán directamente a la Comunidad del Edificio Sol de Chile, contra entrega del recibo correspondiente.

El pago de las cantidades antes referidas, que sólo se cursarán una vez que el presente Decreto se encuentre totalmente tramitado, se financiarán con cargo a los recursos considerados en el Item 05-01-01-22-09-002 "Arriendo de Edificios" del Presupuesto vigente del Servicio de Secretaria y Administración General del Ministerio del Interior.

ARTICULO TERCERO: Las Cláusulas del Contrato que se aprueban son del tenor siguiente:

Primero. El Sr. Fernando F. Cancino Caro, el arrendador, por este acto, arrienda al "arrendatario", quien acepta representado por su representante legal, el estacionamiento (s), que corresponde(n) al Box N° 339 del tercer nivel del edificio Sol de Chile ubicado en calle Agustinas N° 1361, de la comuna de Santiago, con la finalidad que lo destine exclusivamente a estacionar un vehículo motorizado para uso del personal de este Ministerio que se desempeña en Unidades dependientes de su División de Administración y Finanzas cuyas dependencias están ubicadas en el edificio situado en calle Agustinas N° 1350, de esta ciudad, sin que el arrendatario esté facultado para arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato o los derechos que



de él emanan, ni tampoco para estacionarse en otros espacios ajenos a los estacionamientos objeto de este contrato.

Segundo. El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar desde el 20 de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de dicho año, entendiéndose tácita, automática y sucesivamente prorrogado anualmente si ninguna de las partes da aviso a la otra de su intención de poner término al presente contrato, por carta certificada dirigida al domicilio de su contraparte y siempre que se contara con los recursos correspondientes. Este aviso de término deberá darse por lo menos con 30 días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los periodos en curso.

En todo caso déjase establecido que este Ministerio hace reserva de su derecho para poner término al referido arrendamiento, total o parcialmente, por razones de servicio, lo que deberá dar aviso por escrito a la arrendadora con 45 días de anticipación.

Tercero. La renta de arrendamiento por el estacionamiento antes indicado será de **\$ 85.000.- mensuales**, cantidad que a la que se agregará el pago del importe correspondiente a gastos de la Comunidad resultante de la proporción que representan los metros cuadrados correspondientes al estacionamiento arrendado. La renta correspondiente que deberá pagarse en forma anticipada y mensualmente en el domicilio del arrendador a más tardar el quinto día hábil del mes en que deba hacerse el pago, se reajustará semestralmente de acuerdo al alza que experimente el Índice de Precios al Consumidor, IPC, indicado durante dicho período por el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, o por el organismo o entidad que se establezca o le reemplace, postergándose el pago del mes en que empiece a regir este contrato hasta que el decreto aprobatorio pertinente no se encuentre totalmente tramitado

Cuarto. En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, con la excepción antes señalada el presente contrato quedará terminado ipso facto desde ese mismo momento. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario deberá igualmente pagar las rentas adeudadas hasta el término de la vigencia del presente contrato de arrendamiento.

Quinto. Queda estrictamente prohibido al arrendatario: a) destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula primera de este contrato; b) introducir al estacionamiento ningún bien que no sea el vehículo, correspondiente, el cual además no podrá guardar en él efectos de valor; materias explosivas; inflamables o de mal olor; c) ingresar al estacionamiento en un vehículo de dos ruedas o con otro mecanismo que no sea el establecido; d) ocupar aún en forma provisoria, un estacionamiento destinado a su uso por minusválidos o reservados, facultando al arrendador, para que en tal caso, proceda de inmediato al retiro del vehículo mal estacionado, siendo los gastos que ello signifique de cargo y costo del arrendatario.

Sexto. El arrendatario se obliga a respetar a los demás usuarios de los estacionamientos y al personal que trabaja en el recinto, observando y respetando en todo momento las condiciones señaladas en el Reglamento de Servicio, reglamento que se encuentra a disposición del arrendatario en el mismo estacionamiento, el cual es parte integrante de este contrato y acepta conocer y respetar. El no cumplimiento de lo antes expuesto, facultará al arrendador, a dar por terminado ipso facto el presente contrato en los términos señalados en la cláusula cuarta de este instrumento.

Séptimo. La arrendadora del estacionamiento, no será responsable por incendios, pérdidas, robos o daños de cualquier naturaleza a los vehículos o a las personas, que

puedan ocurrir en el edificio de estacionamientos individualizado en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no le sea imputable, situación que las partes elevan a la categoría de cláusula esencial. El arrendatario y su personal dependiente, será responsable, en igual forma, de todos los daños que ocasionen a los vehículos y/o personas que utilicen el estacionamiento.

Octavo. Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

Noveno. La representación con la que comparece por el Ministerio del Interior, el Sr. Subsecretario del Interior, don Patricio Rosende Lynch, consta de su designación dispuesta por el Decreto Supremo N° 1435, de Interior, de 11 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 7 de enero de 2009.

Siendo ampliamente conocida por la parte arrendadora la representación del Subsecretario del Interior, ha estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

Décimo. El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido quedando cada uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman: Fernando M. Cancino Caro. Arrendador. Patricio Rosende Lynch. Subsecretario del Interior. Ministerio del Interior. Arrendatario.

ARTICULO CUARTO: Déjase establecido que el pago de las cantidades antes indicadas sólo serán cursadas una vez que el presente Decreto se encuentre totalmente tramitado.

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


PATRICIO ROSENDE LYNCH
MINISTRO DEL INTERIOR
SUBROGANTE

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*


PAMELA FIGUEROA RUBIO
Subsecretaria del Interior
Subrogante



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIVISION JURIDICA

ESTACIONAMIENTOS EDIFICIO SOL DE CHILE AGUSTINAS N° 1361

CONTRATO USO DE ESTACIONAMIENTO BOX N° 339

En Santiago, a **15 de julio de 2009**, entre el Sr. **Fernando M. Cancino Caro**, R.U.T. N° 4.102.259-0 domiciliado en calle Huérfanos N° 1373 oficina N° 610, Comuna Santiago Centro, en su calidad de propietario de estacionamiento N° 339 del edificio de estacionamientos Sol de Chile situado en calle Agustinas N° 1361, Santiago, en adelante, el arrendador por una parte; y por la otra el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, RUT N° 61.001.000-8, representada por el **SUBSECRETARIO DEL INTERIOR, don Patricio Rosende Lynch** ambos domiciliados Palacio de La Moneda S/N°, Santiago, en adelante "el arrendatario", se ha convenido el siguiente contrato.

Primero. El Sr. Fernando M. Cancino Caro, el arrendador, por este acto, arrienda al "arrendatario", quien acepta representado por su representante legal, el estacionamiento (s), que corresponde(n) al **Box N° 339** del tercer nivel del edificio Sol de Chile ubicado en calle Agustinas N° 1361, de la comuna de Santiago, con la finalidad que lo destine exclusivamente a estacionar un vehículo motorizado para uso del personal de este Ministerio que se desempeña en Unidades dependientes de su División de Administración y Finanzas cuyas dependencias están ubicadas en el al edificio situado en calle Agustinas N° 1350, de esta ciudad, sin que el arrendatario esté facultado para arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato o los derechos de que el emanan, ni tampoco para estacionarse en otros espacios ajenos a los estacionamientos objeto de este contrato.-

Segundo. El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir a contar desde el 20 de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de dicho año, entendiéndose tácita, automática y sucesivamente prorrogado anualmente si ninguna de las partes da aviso a la otra de su intención de poner término al presente contrato, por carta certificada dirigida al domicilio de su contraparte y siempre que se contara con los recursos correspondientes. Este aviso de término deberá darse por lo menos con 30 días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los periodos en curso.

En todo caso déjase establecido que este Ministerio hace reserva de su derecho para poner término al referido arrendamiento, total o parcialmente, por razones de servicio, lo que deberá dar aviso por escrito a la arrendadora con 45 días de anticipación.



Tercero. La renta de arrendamiento por el estacionamiento antes indicado será de **\$ 85.000.- mensuales**, cantidad que a la que se agregará el pago del importe correspondiente a gastos de la Comunidad resultante de la proporción que representan los metros cuadrados correspondientes al estacionamiento arrendado. La renta correspondiente que deberá pagarse en forma anticipada y mensualmente en el domicilio del arrendador a más tardar el quinto día hábil del mes en que deba hacerse el pago, se reajustará semestralmente de acuerdo al alza que experimente el Índice de Precios al Consumidor, IPC, indicado durante dicho período por el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, o por el organismo o entidad que se establezca o le reemplace, postergándose el pago del mes en que empiece a regir este contrato hasta que el decreto aprobatorio pertinente no se encuentre totalmente tramitado

Cuarto. En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, **con la excepción antes señalada** el presente contrato quedará terminado ipso facto desde ese mismo momento. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendatario deberá igualmente pagar las rentas adeudadas hasta el término de la vigencia del presente contrato de arrendamiento.

Quinto. Queda estrictamente prohibido al arrendatario: a) destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula primera de este contrato; b) introducir al estacionamiento ningún bien que no sea el vehículo, correspondiente, el cual además no podrá guardar en él efectos de valor; materias explosivas; inflamables o de mal olor; c) ingresar al estacionamiento en un vehículo de dos ruedas o con otro mecanismo que no sea el establecido; d) ocupar aún en forma provisoria, un estacionamiento destinado a su uso por minusválidos o reservados, facultando al arrendador, para que en tal caso, proceda de inmediato al retiro del vehículo mal estacionado, siendo los gastos que ello signifique de cargo y costo del arrendatario.

Sexto. El arrendatario se obliga a respetar a los demás usuarios de los estacionamientos y al personal que trabaja en el recinto, observando y respetando en todo momento las condiciones señaladas en el Reglamento de Servicio, reglamento que se encuentra a disposición del arrendatario en el mismo estacionamiento, el cual es parte integrante de este contrato y acepta conocer y respetar. El no cumplimiento de lo antes expuesto, facultará al arrendador, a dar por terminado ipso facto el presente contrato en los términos señalados en la cláusula cuarta de este instrumento.

Séptimo. La arrendadora del estacionamiento, no será responsable por incendios, pérdidas, robos o daños de cualquier naturaleza a los vehículos o a las personas, que puedan ocurrir en el edificio de estacionamientos individualizado en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no le sea imputable, situación que las partes elevan a la categoría de cláusula esencial. El arrendatario y su personal dependiente, será responsable, en igual forma, de todos los daños que ocasionen a los vehículos y/o personas que utilicen el estacionamiento.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' followed by a vertical stroke.

Octavo. Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

Noveno. La representación con la que comparece por el Ministerio del Interior, el Sr. Subsecretario del Interior, don Patricio Rosende Lynch, consta de su designación dispuesta por el Decreto Supremo N° 1435, de Interior, de 11 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 7 de enero de 2009.

Siendo ampliamente conocida por la parte arrendadora la representación del Subsecretario del Interior, ha estimado innecesaria su inserción en el presente instrumento.

Décimo. El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido quedando cada uno de ellos en poder de cada una de las partes.





Fernando M. Cancino Caro
Arrendador





Patricio Rosende Lynch
Subsecretario del Interior
Ministerio del Interior
Arrendatario